

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2009-0810-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALBERTO OSORNO SEPULVEDA
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 064V
<b>DECISIÓN</b>	se acepta la cesión- renuncia

Se procede a examinar el escrito, donde FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II representada legalmente por Gladys Patricia Ríos Suarez, quien manifestó que cede el crédito a PATRIMONIO CONCILIARTE Representada legalmente por Paula Andrea Lopez Charry (fl. 58, 90 a 105) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, **“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”**.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, PATRIMONIO CONCILIARTE. como subrogatario del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**Primero.** Cumplido el requisito exigido por auto de fecha 19 de abril de 2013 ( folios 52, en consecuencia se admite la cesión de crédito que hace **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II.** (cedente) a favor de **PATRIMONIO CONCILIARTE.** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo.** Se tiene como apoderado para representar al cesionario, al abogado CARLOS ALBERTO ARISMENDY VERGARA identificado con T.P. 240054 quien sustituye el poder otorgado a la abogada MARILUZ GALLEGO FERNANDEZ identificada con T.P. 166985 en los mismos términos del poder conferido.

**Tercero.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

4-v